

LA UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA

Considerando:

- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que, conforme lo determina el artículo 74 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación las Entidades de Investigación Científica, con respecto a la Innovación social, establece: “Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir”;
- Que, de conformidad al artículo 77 del Código en mención, el proceso de innovación social: “Es la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social. La información relativa a los resultados de los procesos de innovación social que hayan sido financiados total o parcialmente con recursos públicos o beneficiados de incentivos tributarios se incorporará al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación, y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Código”;
- Que, según lo establece el artículo 5 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, uno de los fines institucionales, entre otros, es: “d) Potenciar talentos humanos con cualificación científica y profesional mediante la investigación científica, aplicada y de transferencia tecnológica, en concordancia a las necesidades de desarrollo de la sociedad ecuatoriana;
- Que, el Objetivo I.1.1 de la Línea Investigación del Plan Estratégico Institucional - Carta de Navegación 2023-2027, determina: “Potenciar la transferencia de conocimiento a través de procesos de investigación que articulen las funciones universitarias, en concordancia con la misión institucional”
- Que, para la Universidad Politécnica Salesiana es imperativo velar, porque la propiedad intelectual derivada de sus actividades de investigación se use para cumplir los objetivos establecidos en su normativa, con arreglo a sus obligaciones jurídicas del Estado ecuatoriano y del sistema de educación superior; en beneficio de la Institución, los creadores y la sociedad.
- Que, para garantizar el debido proceso en la gestión de la propiedad intelectual de las creaciones obtenidos de los proyectos de investigación, es necesario definir un marco normativo al cual se registrarán dichos productos; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en la normativa institucional, el Consejo Superior expide el documento:

INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE INVENCIONES FRUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objetivo. - Establecer lineamientos para la gestión de propiedad intelectual sobre las creaciones obtenidas de proyectos de investigación, así como la difusión y la transferencia de sus resultados y/o productos.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Instructivo se aplica a todos los miembros del personal, estudiantes y visitantes que participen en proyectos de investigación de la Universidad Politécnica Salesiana (UPS) o produzcan para la UPS bienes y/o servicios sujetos a propiedad industrial y/o a los siguientes derechos intelectuales¹: obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales, software o videojuegos.

CAPÍTULO II GOBERNANZA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- El Vicerrectorado de Investigación, es la instancia encargada de gestionar y comercializar la propiedad intelectual producto de los proyectos de investigación de la UPS, de forma que fomente eficazmente su uso y desarrollo en aras del beneficio económico y social.

Las responsabilidades con respecto a la gestión de esta propiedad intelectual serán, entre otras:

- a. Coordinar actividades de divulgación o sensibilización dirigidas a los creadores, beneficiarios y público en general;
- b. Gestión de las relaciones con los creadores;
- c. Gestión de la Propiedad Intelectual;
- d. Gestión de incentivos por transferencia de conocimiento y tecnología;
- e. Comercialización de conocimientos y tecnologías, y negociación de contratos de propiedad intelectual;
- f. Gestión de los contratos de propiedad intelectual; y
- g. Determinación de la distribución de costos y posibles ingresos de la propiedad intelectual.

Artículo 4.- Comisión de propiedad intelectual. - Se conformará una comisión de propiedad intelectual para evaluar las estrategias de gestión y comercialización de los activos de propiedad intelectual. La Comisión será convocada por el Vicerrectorado de Investigación, máximo una vez al mes para evaluar los resultados de investigación que iniciaron el proceso de protección intelectual.

La Comisión de Propiedad Intelectual estará conformada por:

- a. El Vicerrector de Investigación, quien preside;
- b. El Coordinador de Investigación de sede correspondiente;
- c. El Procurador o su delegado;

¹ <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/derechos-intelectuales/>

- d. Al menos un invitado externo del área de investigación del activo sujeto de propiedad intelectual o de la industria donde podría explotarse;
- e. Otros que se considere necesario para la gestión de la Propiedad Intelectual, según sea el caso.

Artículo 5.- Proceso para el registro de propiedad intelectual.-

1. Cuando los creadores identifiquen un activo con potencial de Protección Intelectual derivado de sus investigaciones se comunicarán de inmediato con el Vicerrectorado de Investigación.
2. Los creadores entregarán al Vicerrectorado de Investigación información completa y precisa, mediante el formulario que dicha instancia proporcione, para la evaluación adecuada de: características y funciones técnicas, titularidad, posible valor comercial, la protección aplicable a la Propiedad Intelectual, entre otros.
3. Los creadores firmarán los documentos jurídicos pertinentes facilitados por el Vicerrectorado de Investigación que certifiquen la paternidad de la creación. Si hay más de un creador, y existe una controversia sobre la contribución a la paternidad, la Comisión de Propiedad Intelectual consultará a los creadores y ayudará a determinar el porcentaje de paternidad de la Propiedad Intelectual.
4. Los creadores firmarán los documentos jurídicos facilitados por el Vicerrectorado de Investigación pertinentes a la confidencialidad que el proceso requiere.
5. Los creadores firmarán los documentos de contrato de cesión de derechos para gestionar el proceso de protección y posibles transferencias.
6. La Comisión de Propiedad Intelectual analizará, junto con una oficina legal externa de gestión de propiedad intelectual, la información sobre la Propiedad Intelectual divulgada y determinará, a través de un informe preliminar con conclusiones si la materia puede protegerse como Propiedad Intelectual. Además, definirá los posibles derechos de terceros, como, por ejemplo, fundadores o colaboradores.
7. El Rector decidirá tan pronto como sea factible, con base en el informe recibido, si la UPS desea o no proteger la Propiedad Intelectual.
 - a. En caso de que se decida proteger la creación:
 1. El Vicerrectorado de Investigación hará la solicitud correspondiente a la institución encargada de la protección intelectual en el Ecuador o en el extranjero.
 2. Una vez que la institución, a la cual se realizó la solicitud, haya aceptado el proceso, se les notificará a los creadores el estado del mismo y el respectivo código.
 3. Finalmente, se notificará a los creadores la respuesta oficial de la Oficina de Protección Intelectual en la cual consta el proceso.
 4. En caso de que se haya otorgado la protección intelectual, el proceso quedará registrado en el inventario de intangibles de la UPS, se adjudicará un número de referencia y un resumen del proyecto será visible para externos en caso de interés comercial o académico.
 - b. En caso de que no se decida proteger la creación: Se informará a los creadores por escrito, si: (i) no hay probabilidad razonable de éxito comercial; (ii) no se considera que redunde en interés de la Institución; (iii) no se considera que redunde en interés del público.
 - c. Secretos comerciales: la Institución puede decidir proteger cierta información confidencial como secreto comercial propiedad de la Institución. En ese caso, todos los creadores tendrán la obligación de preservar el secreto comercial y seguir las orientaciones al respecto del Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IV EXPLOTACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 6.- Cesión. - La UPS puede decidir ceder sus derechos patrimoniales sobre la Propiedad Intelectual al o los creadores, y evaluará tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que, en el momento de la comercialización, la Institución perciba una compensación por los gastos en que haya incurrido por la protección o comercialización de dicha Propiedad Intelectual;
- b) Que la Institución reciba una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar la Propiedad Intelectual con fines educativos y de investigación.
- c) Otras que la Institución considere oportuna, dependiendo de cada caso.

Artículo 7.- Comercialización de la Propiedad Intelectual. - La comercialización de la Propiedad Intelectual de la Institución será autorizada por el Rector, y ejecutada por el Vicerrectorado de Investigación bajo los siguientes términos:

- a) Autonomía y cooperación: la UPS tendrá la capacidad de obrar respecto de la comercialización de la Propiedad Intelectual de la que es representante. Velará por mantener a todos los creadores informados e involucrados en la comercialización de la Propiedad Intelectual.
- b) Vías de comercialización: Entre las opciones de comercialización de la Propiedad Intelectual, cabe citar los siguientes:
 1. Licencias, exclusivas o no, y variantes de estas;
 2. Cesión de derechos de propiedad intelectual (venta);
 3. Creación de una spin-off;
 4. Uso no lucrativo o donación;
 5. Empresas conjuntas;
 6. Acceso exento de regalías por razones de índole humanitaria o de otro tipo; y,
 7. Otros.
- c) Directrices: Con independencia del método de comercialización de la Propiedad Intelectual, la transacción se ejecutará en un contrato que:
 1. Procure comercializar la Propiedad Intelectual de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional.
 2. Prohíba que la Propiedad Intelectual sea utilizada con fines ilícitos o no éticos.

Artículo 8.- Distribución de ingresos. - En caso de que existan beneficios monetarios que se generen en favor de la UPS por la comercialización de su propiedad intelectual, la Institución incluirá a los creadores en la distribución de los ingresos, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. La UPS se compromete a entregar a los inventores el dinero correspondiente a los porcentajes establecidos por ley, máximo 2 meses después de haberlo recibido en alguna de las cuentas bancarias de la institución.

Artículo 9.- Distribución de ingresos de la Institución: El porcentaje de ingresos netos por propiedad intelectual correspondientes a la Institución se distribuirá, previa autorización del Rector, entre:

- Costos de mantenimiento de la Propiedad Intelectual;
- Gastos institucionales generales asociados a la Propiedad Intelectual;
- Fondos para actividades relacionadas a la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO VI MANTENIMIENTO DE LA CARTERA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10.- Registro y seguimiento. – El Vicerrectorado de Investigación mantendrá registros de la Propiedad Intelectual de la UPS, y de los plazos de pago de las obligaciones relativas al mantenimiento de la Propiedad Intelectual protegida; y, al menos con 15 días de anticipación, informará al Contador General para los respectivos pagos, adjuntando la autorización del Rector o su delegado.

Artículo 11.- Procuraduría. – Una vez terminado el proceso de registro el contacto de la Institución para el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es la Procuraduría de la UPS, la instancia responsable de comunicar al Vicerrectorado de Investigación las notificaciones o cualquier tipo de información que recibiesen con respecto a la Propiedad Intelectual de la UPS producto de investigaciones.

Artículo 12.- Contabilidad General. - Será la instancia encargada de mantener los registros contables individuales de los ingresos o gastos de cada Propiedad Intelectual, para que, con base en ésta la Institución pueda calcular las asignaciones en los casos en los que existan ingresos.

CAPÍTULO VII CONTROVERSIAS Y MODIFICACIONES

Artículo 13.- Incumplimiento. - El incumplimiento de las disposiciones del presente documento se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Institución y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

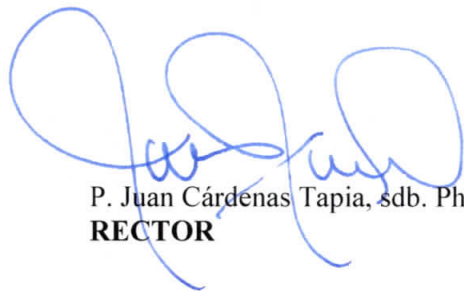
Artículo 14.- Solución de controversias. - Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja del presente documento se remitirá, en primera instancia, al Vicerrectorado de Investigación para la consideración de la Comisión de Propiedad Intelectual y su mediación. Si la Comisión de Propiedad Intelectual no llegase a un consenso, la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al Rector para que facilite sus servicios de mediación.

Artículo 15.- Modificaciones. - El presente documento podrá ser modificado en cualquier momento por decisión del Rector o del Vicerrector de Investigación con base a los objetivos institucionales; los cambios deberán ser aprobados por Consejo Superior. En caso de darse la modificación, todos los activos de propiedad intelectual presentados a partir de la fecha de entrada en vigor del Instructivo modificado, se registrará por la nueva versión.

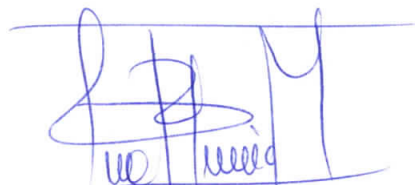
DISPOSICIONES GENERALES

- Los derechos y las obligaciones que se prevén en este Instructivo seguirán vigentes tras la rescisión del contrato laboral, la matriculación o el contrato en la Institución.
- Lo concerniente a incentivos por registros de propiedad intelectual se contemplan en el documento: “Instructivo para el otorgamiento de incentivos económicos por producción científica y resultados de investigación en la Universidad Politécnica Salesiana”.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de mayo de 2023.



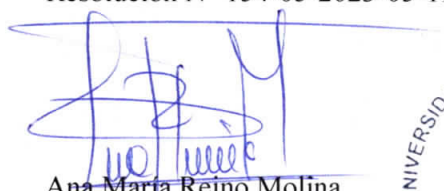
P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. Ph.D.
RECTOR



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, el documento “Instructivo para la Gestión de Propiedad Intelectual sobre Inventiones fruto de Investigaciones Científicas” de la Universidad Politécnica Salesiana, fue aprobado mediante Resolución N° 154-05-2023-05-19 de fecha 19 de mayo de 2023.



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

